

UNIÓN EUROPEA

Licencia de servicios de intermediación [Reglamento (CE) n.º 1236/2005]	1	Intermediario solicitante (nombre completo y dirección) ☐	LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUE PUEDEN USARSE PARA INFLIGIR TORTURAS O APLICAR LA PENA DE MUERTE [REGLAMENTO (CE) N.º 1236/2005]		
	2	Persona física o jurídica, entidad u organismo que exporta los productos desde el tercer país pertinente al tercer país de destino (nombre completo y dirección)	3	N.º de licencia ☐ Licencia individual ☐ Licencia general	
			4	Fecha de expiración	
	5	Consignatario en el tercer país de destino (nombre completo y dirección) ☐ Usuario final ☐ Distribuidor ☐ Otros	6	Tercer país en el que se encuentran los productos	Código de país
			7	Tercer país de destino	Código de país
	8	Usuario final o distribuidor en el tercer país de destino (nombre completo y dirección) cuando sea distinto del consignatario ☐ Usuario final ☐ Distribuidor	9	Estado miembro en que reside o está establecido el intermediario En ausencia de tal Estado miembro, el Estado miembro del que el intermediario sea ciudadano o esté registrado como persona jurídica, entidad u organismo	
	10	Otras terceras partes implicadas (p. ej. agentes)	Autoridad emisora		
	11	Uso final (cuando proceda)	12 Información precisa sobre la ubicación de los productos en el tercer país en que estos se encuentran		
1	13 Descripción del artículo		14 N.º de artículo 1	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
	13 Descripción del artículo		14 N.º de artículo 2	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
	13 Descripción del artículo		14 N.º de artículo 3	15 Código SA	
				16 Cantidad	
				17 Divisa y valor	
18 Exigencias y condiciones específicas					
19 El abajo firmante certifica que, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1236/2005 y sujeto a las exigencias, condiciones y procedimientos establecidos en el presente formulario y en sus apéndices correspondientes, la autoridad competente ha autorizado una operación de intermediación de los productos descritos en la casilla 13.					
20 Número de apéndices					
Hecho en (lugar y fecha)					
Nombre (a máquina o en mayúsculas)					
Firma: (Sello o estampilla de la autoridad expedidora)					

UNIÓN EUROPEA

[illegible]

Notas explicativas del formulario

“Licencia de prestación de servicios de intermediación en relación con productos que pueden usarse para infligir torturas o aplicar la pena de muerte [Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo (*)]”

El presente formulario de licencia se utilizará para expedir una licencia de servicios de intermediación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1236/2005.

La autoridad competente para expedir la licencia es la autoridad definida en el artículo 2, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1236/2005. Se trata de una autoridad incluida en la lista de autoridades competentes del anexo I de dicho Reglamento.

Casilla 1	<i>Intermediario solicitante</i>	Indíquese el nombre y la dirección completa del intermediario que presenta la solicitud. “Intermediario” se define en el artículo 2, letra l), del Reglamento (CE) n.º 1236/2005.
Casilla 3	<i>N.º de licencia</i>	Escriba el número y marque la casilla pertinente para indicar si la licencia es individual o global (para las definiciones, véase el artículo 2, letras p) y q), del Reglamento (CE) n.º 1236/2005).
Casilla 4	<i>Fecha de expiración</i>	Sírvase consignar día (dos cifras), mes (dos cifras) y año (cuatro cifras). El período de validez de una licencia individual es de tres a doce meses, y el de una licencia global es de uno a tres años. Al concluir el período de validez, puede solicitarse una prórroga, cuando sea necesario.
Casilla 5	<i>Consignatario</i>	Sírvase indicar, además del nombre y la dirección, si el consignatario en el tercer país de destino es un usuario final, un distribuidor tal como se contempla en el artículo 2, letra r), del Reglamento (CE) n.º 1236/2005) o un interesado con otra función en la transacción. Si el consignatario es un distribuidor pero también utiliza parte del envío para un uso final específico, sírvase marcar tanto “Distribuidor” como “Usuario final” e indique el uso final en la casilla 11.
Casilla 6	<i>Tercer país en el que se encuentran los productos</i>	Sírvase consignar el nombre del país de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (**). Véase el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión (**).
Casilla 7	<i>Tercer país de destino</i>	Sírvase consignar el nombre del país de que se trate el correspondiente código de países que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase el Reglamento (UE) n.º 1106/2012.
Casilla 9	<i>Estado miembro emisor</i>	Sírvase consignar en la línea pertinente el nombre del Estado miembro de que se trate y el correspondiente código de país que figura en la lista de códigos establecida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. Véase el Reglamento (UE) n.º 1106/2012.
Casilla 11	<i>Uso final</i>	Sírvase facilitar una descripción precisa del uso que se hará de los productos e indique además si el usuario final es una autoridad encargada de hacer cumplir la ley tal como se define en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1236/2005 o un proveedor de formación sobre el uso de los productos objeto de intermediación. Déjese en blanco si los servicios de intermediación se prestan a un distribuidor, a menos que el propio distribuidor utilice parte de los productos para un uso final específico.

Casilla 12	<i>Ubicación exacta de los productos en el tercer país desde el que se van a exportar</i>	Describa la ubicación de los bienes en el tercer país desde el que se van a suministrar a la persona, entidad u organismo mencionados en la casilla 2. La ubicación debe ser una dirección en el país mencionado en la casilla 6 o una información similar que describa el paradero de los productos. Tenga en cuenta que no está permitido indicar un apartado de correos o una dirección postal similar.
Casilla 13	<i>Descripción del artículo</i>	La descripción de los productos debe incluir una referencia al elemento específico del anexo III o III bis al Reglamento (CE) n.º 1236/2005. Sírvase considerar la inclusión de los datos en el momento de embalar los productos. Si el espacio de la casilla 13 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 20 el número de apéndices.
Casilla 14	<i>N.º de artículo</i>	Esta casilla debe cumplimentarse solo al dorso del formulario. Se ruega comprobar que el número de artículo corresponde al número de artículo impreso de la casilla 14 hallado junto a la descripción del artículo correspondiente en el anverso.
Casilla 15	<i>Código SA</i>	El código SA es un código aduanero asignado a los productos en el Sistema Armonizado. Si se conoce el código de la nomenclatura combinada de la UE, puede utilizarse este último. Véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 (****) de la Comisión para obtener la versión vigente de la nomenclatura combinada.
Casilla 17	<i>Divisa y valor</i>	Indíquese el valor y la divisa utilizando el precio pagadero (sin convertirlo). Si no se conoce dicho precio, debe indicarse el valor estimado, precedido de la mención VE. Debe consignarse la divisa utilizando el código alfabético (ISO 4217:2015).
Casilla 18	<i>Requisitos y condiciones específicos</i>	La casilla 18 hace referencia a los artículos 1, 2 o 3 (especifíquese cuando proceda) descritos en las casillas 14 a 16 precedentes. Si el espacio de la casilla 18 no es suficiente, prosígase en una hoja en blanco anexa, haciendo mención del número de licencia. Sírvase consignar en la casilla 20 el número de apéndices.
Casilla 20	<i>Número de apéndices</i>	Se ruega consignar el número de apéndices, en su caso (véanse explicaciones sobre las casillas 13 y 18).

(*) Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 200 de 30.7.2005, p. 1).

(**) Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1172/95 del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 23).

(***) Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7).

(****) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 285 de 30.10.2015, p. 1).».